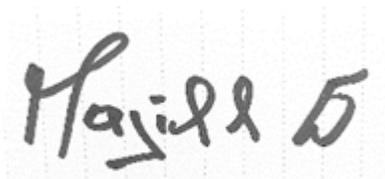


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por la demandada a la parte demandante quien oportunamente se pronunció.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0971

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DIANA GALVIS DÍAZ VALDÉS
C.C. 24.315.811
Demandado: MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO
C.C. 30.280.198
Radicado: 2016-00248-01

Por ser procedente, se **ADMITE** la sustitución del poder efectuada por la Dra. LUISA MARÍA OROZCO ZAPATA al DR. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.772.042 y portador de la tarjeta profesional No. 212.266 del C.S. de la J.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería al **Dr. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES**, para continuar representado los intereses de la señora DIANA GALVIS DÍAZ VALDÉS conforme al memorial allegado.

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para

que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Desprendibles de pago expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES desde el mes de enero de 2022 y por pago de retroactivo y a favor de la señora Diana Gladys Díaz Valdés.

- Copias de recibos de servicios públicos de gas, energía, agua, teléfono, internet y televisión.
- Facturas de impuesto predial de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y marzo de 2022.
- Recibo de pago de administración expedido por Edificio Santa Cruz de la Sierra II Propiedad Horizontal el 18 de julio de 2022.
- Recibos de pago mensual expedidos por SISTEDREDITO SAS.
- Contrato de arrendamiento No. 2322 suscrito por Diana Gladys Díaz Valdés como arrendataria con la representante legal de la Inmobiliaria Castro Rosero y el otro sí, los cuales no se encuentran suscritos.
- Facturas del canon de arrendamiento del inmueble arrendado con la Inmobiliaria Castro Rocero desde agosto de 2021.
- Notificación de Prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble.
- Historia clínica de la demandante
- Copia de la demanda en reconvencción presentada por Martha Lucía Narváez Ocampo dentro del proceso de Divorcio presentado por el señor JAIME OCAMPO TRUJILLO (QEPD) y la contestación dada por éste.
- Sentencia No. 257 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales el 17 de noviembre de 2022 dentro del proceso de Sucesión Intestada del señor JAIME OCAMPO TRUJILLO (QEPD).
- Certificados de Tradición de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-163951 y 100-163974.
- Contrato de promesa de compraventa suscrito el 7 de junio de 2023.

No se decreta como prueba la denominada Costo de alimento para mascota por cuanto lo aportado fue una imagen de la marca de la alimentación para mascotas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá ser absuelto por la parte demandada.

TESTIMONIAL

Teniendo en cuenta que la parte demandante en su pronunciamiento a las excepciones indica, conforme los artículos 212, 213 y 392 del Código

General del Proceso, concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos (2) por cada hecho, se decretan los testimonios solicitados así:

- DANILO ESCUDERO TRUJILLO quien testificará acerca de lo relacionado con los hechos 9, 10, 11 y 12.
- RUBÉN DARÍO OCAMPO TRUJILLO quien testificará acerca de lo relacionado con los hechos 9, 10, 11 y 12.
- GLORIA EUGENIA HINCAPIÉ BONED quien testificará acerca de lo relacionado con los hechos 5, 6, 7 y 8, pues en relación con los hechos 9, 10, 11 y 12 declararán los 2 primeros decretados.
- JOSÉ ORLAY DÍAZ VALDÉS quien testificará sobre las afirmaciones que constan en la contestación de la demanda y escrito de pronunciamiento de excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del Código General del Proceso, se decretará la recepción de dos (2) testimonios, toda vez que la obligación de la parte interesada es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos (2) por cada hecho, como no lo hizo, debe el Despacho establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

- CAROLINA OCAMPO NARVÁEZ
- ANDRÉS OCAMPO NARVÁEZ

DE OFICIO:

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal los siguientes documentos aportados por la demandada al momento de contestar la demanda:

- Cédula de ciudadanía de la señora MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO.

- Recibo de fecha 6 de junio de 2023 por valor de \$1.160.000 por concepto de honorarios al abogado.
- Certificado de no pensión expedido el 6 de junio de 2023 por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- Certificado expedido el 7 de junio de 2023 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
- Proceso radicado 2016-00248 y que contiene la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor JAIME OCAMPO TRUJILLO (QEPD) contra MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO.
- Extracto de crédito expedido por el Banco Davivienda a nombre de la señora Diana Gladys Díaz Valdés y comprobantes de pago.
- Resolución SUB 260596 expedida el 21 de septiembre de 2019 por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES mediante la cual reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JAIME OCAMPO TRUJILLO a la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALDÉS.
- Oficio de fecha 4 de mayo de 2023 BZ 2023_6009736 expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES con sus anexos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán la parte demandante y la demandada a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc07da8899e6aa5a39d2f28673da3bce894cc0a9fd129e4d50b72d23fc7e99db**

Documento generado en 28/06/2023 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>